

se estruyen”²³. A pesar de ello, en el capítulo 18 de las *Relaciones Topográficas* de 1575, se decía que la villa era “abundosa de leña [leña]... y lugar de muchos pinares”²⁴.

Ahora bien, ¿cuál era la situación unos 150 años después?. Lógicamente, el uso y el abuso, durante tan largo tiempo, tuvo que suponer una pérdida considerable de vegetación, por lo que la villa intentó salvaguardar, mediante prohibiciones y duras sanciones, sus montes y árboles. Así, estaba prohibido sacar leña de pino, tanto verde como seca, “para fuera de esta villa” por ser tan necesaria a los vecinos para abrigo de los ganados, para la fábrica de las casas y otros usos; por ello, quien pretendiera llevarse la leña a otra jurisdicción pagaría una multa elevada. Según los redactores de los capítulos, los mayores daños en los pinares eran ocasionados por los forasteros, haciendo “notables talas y cortes”.

Además, para proteger los montes de pinares, que “han padecido gran detrimento”, una de las ordenanzas de 1733 mandaba que ninguna persona (aunque fuera vecino) cortase por el pie pino alguno, sino “dejando guía y pendón”; se advertía que si alguien necesitaba madera para la construcción de casas tenía que acudir al ayuntamiento a pedir licencia para cortarla. También quien quisiera hacer carbón estaba obligado a solicitar licencia, y el carbonero que no la tuviera pagaría 300 maravedís por cada pino cortado, pena a la que habría que sumar otros 500 si la carga era para dentro de la villa, y 1000 maravedís (la pena más elevada recogida en las ordenanzas) si su pretensión era venderlo “afuera de la jurisdicción”. Asimismo, cualquier vecino que tubiere sus tierras montuosas de pinos y demás arbolados” y quisiese hacer leña para el gasto tendría que acudir a solicitar licencia para ello al ayuntamiento²⁵.

²³ Ordenanzas de 1529, cit. en NAVARRO PASCUAL, H. Vicente: *Tobarra, en el tránsito de la Edad Media...*, p. 268. Comenta el profesor López-Salazar que uno de los puntos de fricción entre la Corona y los concejos a la hora de confirmar o no las ordenanzas de éstos, era precisamente la salvaguarda del monte y los árboles (LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI y XVII)*, pág. 205).

²⁴ CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José: *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, 1992, p. 294.

²⁵ Son numerosos los testimonios recogidos en los protocolos notariales que aluden a los conflictos entre algunos propietarios de tierras arboladas y la Justicia. Veamos un ejemplo. En febrero de 1767, el alcalde mayor, don Juan Antonio Serrano y Cieza, acompañado de los guardas de montes (Juan Cuartero, Fernando Hernández y Gil Cifuentes) se personó en el heredamiento del Puerto, donde reconocieron “distintos pedazos de tierras” propios de don Pascual Gallego, regidor perpetuo de la villa, en los que había